

## **SECRETARIA GENERAL.**

# **PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DE ARMAS Y LOGOTIPO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEDINA SIDONIA.**

### **Capítulo I.- Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 1º .- Objeto.**

1.- En ejercicio de la potestad de autoorganización del Municipio y en el marco establecido por la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia establece las normas de procedimiento y gestión aplicables a la utilización del escudo de armas y el logotipo municipal por parte de los servicios municipales y otras entidades públicas o privadas.

2.- La utilización del escudo de armas del Municipio o el logotipo municipal por parte de cualquier entidad pública o privada requerirá previa autorización municipal.

#### **Artículo 2º.- Escudo de armas.**

El Escudo del Municipio de Medina Sidonia se compone de las siguientes armas:

“ De oro, el Apóstol Santiago en actitud de batalla en caballo bardado y rampante, sobre terraza, todo ello en sus naturales colores. Timbrado de corona ducal rematada en castillo de oro donjonado sobre el que figura una estrella de plata de ocho rayos.”

#### **Artículo 3º.- Logotipo municipal.**

El logotipo del Municipio de Medina Sidonia se compone de los siguientes elementos:

“ Su silueta tiene forma de M, con diferente altura. El punto mas alto situado a la izquierda y el segundo, un poco mas bajo, situado a la derecha. Estas dos alturas se encuentran divididas por una “S”, de color plata, dispuesta de mayor a menor partiendo de la base. La “S” descrita divide en dos partes el

logotipo, siendo la parte izquierda de color rojo y la parte derecha de color azul. En la parte superior izquierda, a poca distancia de la altura mayor, aparece una media luna de color plata.

En la parte inferior del logotipo aparece el nombre del Municipio "MEDINA SIDONIA" en color azul, con la sílaba "SI" en diferente rotulación y en color rojo."

## **Capítulo II.- Normas de utilización del Escudo de Armas.**

### **Artículo 4º.- Utilización del Escudo de Armas por la Administración Municipal.**

1.- Como sistema ordinario de identificación de la actividad de la Administración Municipal, se utilizará el escudo de armas del Municipio a través de los siguientes medios:

a.- Inserción del escudo de armas en el membrete del papel oficial y sobres utilizados por el Ayuntamiento.

b.- Inserción del escudo de armas en los sellos utilizados por los distintos servicios municipales.

2.- Salvo las excepciones establecidas en el artículo 5º de este Reglamento, los órganos de gobierno y servicios municipales desarrollarán sus actividades utilizando los medios reseñados en el apartado anterior.

### **Artículo 5º.- Utilización del Escudo de Armas por otras Entidades Públicas o Privadas.**

1.- La utilización del Escudo de Armas por Entidades, públicas o privadas, ajenas a la Administración Municipal, requerirá preceptivamente autorización previa y expresa del Ayuntamiento de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 8 a 10 de este Reglamento.

2.- En ningún caso se autorizará por el Ayuntamiento el uso del Escudo de Armas del Municipio por entidades públicas o privadas para fines comerciales.

3.- La autorización para utilizar el Escudo de Armas del Municipio por parte de entidades públicas o privadas, en defecto del logotipo municipal como símbolo de identificación del Municipio, se otorgará teniendo en cuenta que las características del producto o actividad merezca su utilización en atención a la solemnidad o repercusión histórica, cultural o social de dicho producto o actividad.

4.- No estará sujeta a autorización previa la utilización del Escudo de

Armas del Municipio para identificar al Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

a.- Publicaciones o actividades organizadas por la Administración del Estado, Junta de Andalucía o Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

b.- Publicaciones o actividades organizadas por otras Entidades Públicas en las que participe el Ayuntamiento como miembro o con las que se haya formalizado el oportuno instrumento de colaboración.

### **Capítulo III.- Normas de utilización del Logotipo Municipal.**

#### **Artículo 6º.- Utilización del logotipo municipal por la Administración Municipal.**

El Logotipo Municipal se utilizará para identificar la actuación de la Administración Municipal en los siguientes supuestos:

a.- Publicaciones editadas por el Ayuntamiento con motivo del desarrollo de las siguientes actuaciones:

- Campañas informativas dirigidas al vecindario.
- Actividades en materia de cultura.
- Actividades en materia de deportes.
- Actividades en materia de fomento turístico del Municipio.
- Actividades en materia de participación ciudadana.
- Actividades desarrolladas en los festejos organizados por el Ayuntamiento.

b.- Fabricación de camisetas, llaveros, mecheros u otros obsequios, promovidos por el Ayuntamiento y relacionados con las actividades reseñadas en el apartado anterior.

#### **Artículo 7º.- Utilización por otras personas físicas o jurídicas.**

1.- La utilización del logotipo municipal por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ajenas a la Administración Municipal, requerirá preceptivamente autorización previa y expresa del Ayuntamiento de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 8 a 10 de este Reglamento.

2.- La utilización del logotipo municipal en productos o actividades con fines comerciales deberá contribuir en todo caso a la promoción del Municipio. A estos efectos las autorizaciones municipales para utilizar el logotipo municipal con

estos fines, se concederán atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a.- Importancia del producto o actividad para la promoción del Municipio.
- b.- Calidad del producto o actividad.

3.- En ningún caso podrá modificarse la composición del logotipo municipal, de conformidad con la descripción contenida en el artículo 3º.

4.- No estará sujeta a autorización previa la utilización del Logotipo Municipal en los siguientes supuestos:

- a.- Utilización motivada por la gestión indirecta de servicios públicos municipales por parte de las personas físicas o jurídicas gestoras.
- b.- Utilización por parte de entidades públicas o privadas en virtud de condiciones impuestas en acuerdos o resoluciones municipales, como información de colaboración del Ayuntamiento con dichas entidades.

En todo caso, la utilización producida en estos supuestos, estará sujeta al control previo regulado en el artículo 10 de este Reglamento.

#### **Capítulo IV.- Procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones.**

##### **Artículo 8.- Iniciación.**

1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de una autorización para la utilización en productos o actividades del Escudo de Armas o Logotipo Municipal, deberán solicitar la autorización, aportando en todo caso los siguientes datos:

- a.- Identificación del solicitante.
- b.- Representante de la entidad, en el caso de personas jurídicas.
- c.- Domicilio.
- d.- Fin de la utilización: comercial o no comercial.
- e.- Descripción del producto o actividad en el que pretende insertarse el Escudo de Armas o Logotipo Municipal, adjuntando los documentos o modelos que faciliten su comprensión.
- f.- En el caso de productos, número de unidades.
- g.- Plazo de utilización.
- h.- Lugar, fecha y firma.

2.- Previamente al inicio del procedimiento deberá abonarse la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin cuyo abono no se tramitará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b de

la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre. A estos efectos deberá adjuntarse a la solicitud de autorización copia del documento acreditativo del ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal.

3.- Quedan exceptuadas del requisito establecido en el apartado anterior las solicitudes de autorización que estén exentas del pago de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

### **Artículo 9.- Resolución.**

1.- Las autorizaciones para la utilización del Escudo de Armas o Logotipo Municipal serán resueltas, en el plazo de dos meses, por Decreto del Alcalde.

2.- Transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento sin que se haya producido la resolución expresa del procedimiento, ésta podrá entenderse desestimada a los efectos establecidos en el artículo 43.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

3.- Las resoluciones expresas o presuntas, concediendo la autorización, estarán sujetas en todo caso a las siguientes condiciones:

a.- Cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 3 de este Reglamento en cuanto a los elementos del Escudo de Armas y Logotipo Municipal.

b.- Necesidad de cumplimiento de la fase de control previo.

c.- Inserción del Escudo de Armas o Logotipo Municipal con la dignidad que merecen.

### **Artículo 10.- Control previo.**

1.- Concedida la autorización para la utilización del Escudo de Armas o Logotipo Municipal, previamente al inicio de la actividad, difusión o comercialización de los productos en los que pretenda insertarse, deberá presentarse en el Ayuntamiento un ejemplar a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9.3.c de este Reglamento.

2.- Transcurridos quince días desde la presentación del ejemplar sin que el Ayuntamiento comunique expresamente la existencia de reparos, podrá procederse a la difusión o comercialización del producto o celebración de la actividad.

3.- Si los Servicios Municipales detectaren el incumplimiento de los

requisitos reseñados en el apartado 1 o el incumplimiento de los datos contenidos en la solicitud de autorización, se comunicará en el plazo de quince días al interesado con el fin de que subsane los defectos observados, quedando suspendidos los efectos de la autorización concedida.

4.- Transcurridos dos meses desde la notificación reseñada en el apartado anterior sin que se acredite la subsanación, se procederá a revocar la autorización concedida por Decreto de la Alcaldía.

### **Disposición Adicional.**

A efectos de normalizar el modelo de sello utilizado por los distintos servicios municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de este Reglamento y anexo III del Decreto de la Junta de Andalucía 14/1.995, de 31 de enero, se aplicarán los siguientes criterios técnicos en su elaboración:

El sello para señalar los impresos y la documentación administrativa ordinaria será una sola cara, de forma circular y tendrá un diámetro de 35 mm. El campo del sello contendrá el escudo de armas del Municipio. La orla estará separada del campo del sello por una gráfila simple y rematada externamente por otra similar. Contendrá rodeando el campo del sello en una sola franja la siguiente inscripción: “Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz)”, añadiéndose la denominación abreviada del servicio municipal que utilice el sello.

Con arreglo a lo dispuesto por el Anexo III del Decreto 14/1.995, de 31 de enero, y habida cuenta de que es tradicional en el Excmo. Ayuntamiento la utilización en los documentos provenientes de la Secretaría General, de un sello de forma ovalada en cuyo campo figura el Castillo del municipio con una estrella de cinco puntas en la parte superior de la torreta central de las tres que posee. Las dimensiones de dicho sello serán de 35 mm. medidos de forma vertical y de 30 mm. medidos de forma horizontal. Figurará en el mismo la denominación “Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz)”.

El sello para señalar asuntos de cierta entidad y escritos de la Alcaldía Presidencia, será una sola cara, de forma circular y tendrá un diámetro de 75 mm. El campo del sello contendrá el escudo de armas del Municipio. La orla estará separada del campo del sello por una gráfila simple y rematada externamente por otra similar. Contendrá rodeando el campo del sello en una sola franja la siguiente inscripción: “Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz)”.

### **Disposición Final.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Medina Sidonia, a 21 de enero de 1.999.  
EL SECRETARIO GENERAL,  
Fdo: Francisco Javier López Fernández.

### **INFORME DE SECRETARIA.**

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 3.a) del R. D. 1.174/1.987, de 18 de septiembre y en relación con el expediente que se tramita para la aprobación del Reglamento Municipal de la utilización del escudo de armas y logotipo municipal, esta Secretaría emite el siguiente **INFORME**:

#### **A) ANTECEDENTES.**

Por providencia de la Alcaldía de 18 de enero de 1.999 se inicia expediente de aprobación de un Reglamento Municipal regulador de la utilización del escudo de armas y logotipo municipal con el fin de establecer “ el régimen jurídico de la utilización del escudo de armas y el logotipo municipal, posibilitando la utilización de éste por otras entidades y salvaguardando el escudo de armas para identificar la actuación de la Administración Municipal”.

En cumplimiento de dicha providencia por esta Secretaría General se ha elaborado un proyecto de reglamento cuya aprobación inicial se somete a la decisión del Ayuntamiento Pleno y es objeto del presente informe.

#### **B) LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La legislación aplicable en materia de utilización de escudos y otros símbolos por las Entidades Locales se contiene en las siguientes disposiciones:

1.- Artículos 186 a 188 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

2.- Decreto de la Junta de Andalucía 14/1.995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para aprobación y rehabilitación de Escudos Heráldicos, Banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Artículo 11.1.h) de la Ley 32/88, de 10 de noviembre, de Marcas, que establece que no podrán registrarse como marcas: “los que reproduzcan o imiten la denominación, el escudo, la bandera, las condecoraciones y otros emblemas de España, sus comunidades autónomas, sus municipios, provincias u otras entidades locales, a menos que medie la debida autorización. en todo caso, solamente podrán constituir un elemento accesorio del distintivo principal”.

En cuanto al procedimiento de aprobación del Reglamento, son aplicables los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. El procedimiento precisa la aprobación por el Pleno de la Corporación, bastando en el presente caso el quórum de la mayoría simple. Posteriormente, se abrirá el trámite de información pública (con anuncios en el Tablón de Edictos Municipal y Boletín Oficial de la Provincia) por plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que en caso de presentarse, deberán ser resueltas por la Corporación en trámite de aprobación definitiva. Dicho trámite podrá producirse de forma automática en caso de no presentarse reclamaciones.

Con posterioridad, se dará cuenta a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para que, dentro del plazo de quince días, requieran a este Ayuntamiento de forma motivada en caso de que el acuerdo municipal infrinja el Ordenamiento Jurídico, expresando los preceptos vulnerados.

Transcurrido dicho plazo sin que se produzca requerimiento alguno, el texto del Reglamento deberá publicarse de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, momento éste en el que entrará en vigor.

### **C) INFORME.**

La legislación reseñada regula fundamentalmente el procedimiento de adopción de banderas y escudos heráldicos por los Municipios. Dado que el proyecto de reglamento regula la utilización del escudo de armas y el logotipo municipal, dichas disposiciones resultan parcialmente aplicables.

La utilización exclusiva del escudo de armas por la Administración



Municipal y la adopción de su régimen de utilización, previsto en el reglamento, se justifica en la potestad de autoorganización del Municipio y en lo establecido en el artículo 11.1.h) de la Ley de Marcas.

En cuanto al logotipo municipal, teniendo en cuenta que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, otorgaría al Ayuntamiento un derecho de explotación del logotipo que legitima el régimen de utilización previsto, en ejercicio de la potestad de autoorganización y del derecho de explotación reseñado. Igualmente se justificaría la futura imposición y ordenación de una tasa por la utilización del logotipo por otras entidades, dado que la autorización para la utilización, puede configurarse como el hecho imponible de una tasa por prestación de la correspondiente actividad administrativa al no ser ésta susceptible de ser realizada por la iniciativa privada ( artículo 20.1 de la Ley 39/1.988).

El reglamento regula adecuadamente el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y establece igualmente, como criterio normalizador de la actividad administrativa municipal, los criterios técnicos para la elaboración de sellos municipales, dada la heterogeneidad de modelos de sellos usados actualmente, ajustándose estos criterios a la normativa autonómica aplicable en la materia (anexo III del decreto 14/1.995, de 31 de enero).

#### **D) CONCLUSIÓN.**

Analizado el proyecto de reglamento, esta Secretaría entiende que el mismo se ajusta a la legislación aplicable reseñada, informándose por tanto favorablemente.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio y autoridad, acordará lo que estime mas conveniente a los intereses municipales.

Medina Sidonia, a 21 de enero de 1.999.  
EL SECRETARIO GENERAL,  
Fdo: Francisco Javier López Fernández.